



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07063.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de julio de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 10 de septiembre de 2020, en la que reclama que ha pagado dos veces el IVA al comprar un teléfono online el 24 de febrero de 2020, puesto que la factura ya indicaba que estaba el IVA incluido en el precio, y desde aduanas le reclaman de nuevo el pago del IVA. Solicita la devolución de 95,93 euros del 21% del IVA. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente y se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito y documentación con fecha 18 de mayo de 2021, alegando que no le informaron en su publicidad el coste del IVA y aranceles que posteriormente le exigió aduanas. En todas sus facturas la empresa le indicaba un precio total de 438,80 euros, y al final tuvo que pagar 126,43 euros. Tuvo un retraso de más de un mes en la entrega del teléfono, siendo la fecha estimada de entrega el 16 de marzo de 2020, y se lo entregaron el 15 de abril de 2020, móvil que necesitaba para teletrabajar. No le contestaban sus reclamaciones ni telefónicamente ni por correo electrónico.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 17 de junio de 2021, alegando que la reclamante adquirió el equipo a través de la plataforma Marketplace. La empresa vendedora está registrada en Hong Kong, y físicamente sus transacciones no llevan aplicado el IVA. Por tanto, el importe que abonó en la aduana española fue en concepto de IVA.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante al considerar que el producto objeto de **reclamación** se compró a través de una plataforma a un proveedor establecido fuera de la Unión Europea, y de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la compra es el consumidor el que está obligado a pagar el IVA en la aduana.

Comunidad de Madrid

Terminal reclamado: incluya el 21% de IVA con el correspondiente desglose. La parte reclamante no aporta copia de las condiciones de venta que acredite una deficiente información. El documento nº3 que aporta en relación con una oferta comercial similar a la reclamada, refleja que el producto se envía desde China y que no incluye IVA y tarifa de aduanas.

En consecuencia, la empresa reclamada no ha aplicado ni cobrado el IVA, por lo que la parte reclamante no lo ha abonado dos veces, y no procede su reembolso por la empresa reclamada.

Informar que a partir del 1 de julio de 2021 la Unión Europea establece una nueva regulación del IVA para el comercio electrónico.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.